



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 488-2020-GM/MDC

Carabayllo, 25 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 350-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 476-2020/GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 656-2020-SGP-GPPCI/MDC de la Sub Gerencia de Presupuesto; Informe N° 544-2020-SGT/GAF/MDC de la Sub Gerencia de Tesorería; Informe N° 443-2020-SGT-GAF/MDC de la Sub Gerencia de Tesorería, Informe N° 2082-2020-SGC-GAF/SGC de la Sub Gerencia de Contabilidad; Informe N° 1460-2020-SGL-GAF/MDC de la Subgerencia de Logística; Informe N° 141-2020-SGPCA-MDC de la Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria; y Documento de Trámite E2018806 – Contrato N° 031-2018-SIE/MDC, presentado por el Gerente General de la Empresa "JP 14 DISTRIBUCIONES S.A.C", sobre reconocimiento de deuda por devolución de la Retención del Fondo de Garantía, devenido del Contrato N° 031-2018-SIE/MDC – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2018-CS/MDC, "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC DEL DISTRITO DE CARABAYLLO";

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, a través del documento de **Trámite E2018806 - 2020** de fecha 15 de julio de 2020, el Gerente General de la Empresa "JP14 DISTRIBUCIONES S.A.C", solicitó el Reconocimiento de Deuda, por Devolución de la Retención del Fondo de Garantía, devenido del CONTRATO N° 031-2018-SIE/MDC – Subasta Inversa Electrónica N°002-2018-CS/MDC, - "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC DEL DISTRITO DE CARABAYLLO", por el monto de S/ 372,761.25; adjuntando copia del contrato, cronograma de entrega y la Constancia de Prestación de fecha 20.12.2018;

Que, la Subgerencia de Programas de Complementación Alimentaria, a través Informe N°141-2020/SGPCA/GSGAPS/MDC de fecha 05 de agosto de 2020, dirigido a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza; respecto a la solicitud de devolución del 10%, efectuada por la Empresa "JP14 DISTRIBUCIONES S.A.C", indica que; si bien la actual administración de esta Subgerencia no ha realizado gestión alguna con respecto a las prestaciones del citado contrato, es oportuno indicar que en nuestro acervo documentario, no se haya documentación que evidencie pendientes o penalidad alguna, por lo tanto opinamos que se puede dar por CONFORME la atención del Contrato N°031-2018-SIE/MDC derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°002-2018-CS/MDC, por un monto total de S/ 372,761.25 (Trecientos Setenta y Dos MIL Setecientos Sesenta y Uno con 25/100 Soles);

Que, con Informe N°1460-2020-SGL/GAF/MDC derivado el 03 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Logística informa que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N°141-2020/SGPCA/GSGAPS/MDC y lo dispuesto en el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; procede la devolución de retención del 10%, por el monto de S/ 372,761.25 (Trecientos Setenta y Dos MIL Setecientos Sesenta y Uno con 25/100 Soles), referente a la Subasta Inversa Electrónica N°002-2018-CS/MDC;

Que, mediante Informe N°2082-2020-SGC-GAF/MDC derivado con fecha 08 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad, precisa que; "en concordancia con lo estipulado en la Cláusula Séptima del referido contrato y el artículo N°48°-literal a) de la Directiva de Tesorería N°001-2007EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2007EF/77.15 – AUTORIACIÓN PARA LA APERTURA DE OTAS CUENTAS BANCARIAS – la Sub Gerencia de Tesorería ha efectuado la operación de registro electrónico en la FASE GIRADO – SIAF, con el Cheque N°04398652 por S/ 37,276.13 (Treinta y Siete Mil Doscientos Setenta y Seis con 13/100 Soles), por el concepto de Fondo de Garantía del contrato";

Que, a través del Informe N°443-2020-SGT-GAF/MDC, la Subgerencia de Tesorería, de fecha 15 de octubre de 2020, refiere que realizó la consulta amigable en el sistema SIAF para el ejercicio 2018, de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

cual está registrado en la fase de girado por concepto de retención de Fondo de Garantía con N° de cheque 04398652 por el importe de S/ 37276.13 a favor de la empresa JP14 DISTRIBUCIONES SAC. Agrega que en el Informe N° 184-2019-SGT/MDC se hace mención que no se contaba con la disponibilidad financiera para la atención de la solicitud de devolución del Fondo de garantía, detallando a su vez el saldo disponible a inicios del 2019 según reporte de estado bancario de la cuenta alterna N°000-00-875708;

Que, con Informe N°544-2020-SGT-GSF/MDC de fecha 11 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Tesorería, respecto al Expediente materia de análisis, informó que, de la verificación de los Estados Bancarios del mes de setiembre 2018 de la cuenta corriente N° 00000875708 del Banco de la Nación en el cual se ve reflejado el depósito por el Importe de S/ 37,276.13 por concepto de retención de Fondo de Garantía a favor de la Empresa "JP14 DISTRIBUCIONES S.A.C.". Así también, informa que dicha devolución no se ha ejecutado a favor del proveedor hasta la fecha. De la revisión de análisis del Estado Bancario se visualizó al 31 de enero de 2019 la cuenta respectiva de fondos de garantía contaba con un saldo por el importe de S/ 24,297.07 Soles; asimismo, sugiere analizar el caso correspondiente del detalle en mención líneas arriba, en caso hubiese o incurra responsabilidad funcional de los responsables de cuentas bancarias del periodo 2018.

Que, mediante el Informe N° 656-2020-SP/GPPCI/MDC del 20 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Presupuesto, atendió el requerimiento de Disponibilidad Presupuestal, solicitado por el Gerente de Administración y Finanzas realizada a través del Proveído N° 8736-2020/GAF/MDC de fecha 20 de noviembre de 2020, para reconocimiento de deuda a favor de la Empresa "JP14 DISTRIBUCIONES S.A.C", por el concepto de devolución por Fondo de Garantía, retenido el 2018, respecto a la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC DEL DISTRITO DE CARABAYLLO", por el importe de S/ 372,761.25 Soles; comunicando que, ~~revisado el presupuesto institucional de apertura 2020, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Genérica de 2.2. Pensiones y otras prestaciones sociales, en la Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados y Fuente de Financiamiento: 02 Recursos Directamente Recaudados, para cumplir la obligación de pago.~~

Que, finalmente, con Informe N° 476-2020-GAF/MDC remitido con fecha 23 de noviembre 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas deriva el expediente a Gerencia Jurídica, solicitando opinión legal al respecto. En atención al pedido formulado, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 350-2020-GAJ/MDC, cuyo Análisis Legal, se pronuncia sobre tres (03) extremos, y que conforme a lo previsto en el artículo 6 literal 6.2 del D.S N° 004-2019-JUS, procedemos a fundamentar el presente Resolutivo, detallando en forma literal lo siguiente:

1. MARCO NORMATIVO QUE SUSTENTA LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Por su parte, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; prescribe en su artículo 33° Garantías, señala, en el numeral 33.1. Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento;

Por su parte, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; refiere en su artículo 126° que, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el TUO de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE en su artículo 22° señala que, "(...) En las contrataciones y adquisiciones de bienes y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato";

Asimismo, para el caso en análisis, es necesario remitirnos a lo indicado en la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva Directoral N° 001-2007-EF/77.15, que en su artículo 48° refiere que la DNTP autoriza la apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación, previa solicitud expresa, para efectos de: a) Depositar las retenciones del 10% del monto contractual que, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 28015, debe efectuarse a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE's) como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento;

2. DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Que, a efectos de determinar si existe o no una obligación pendiente de cumplir por parte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo a favor de la empresa JP14 DISTRIBUCIONES SAC, es necesario tener en cuenta los siguiente:

Corre en el presente Expediente el Contrato N° 031-2018-SIE/MDC – Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-CS/MDC: - "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC DEL DISTRITO DE CARABAYLLO", suscrito por la Municipalidad de Carabayllo y la Empresa JP14 DISTRIBUCIONES S.A.C", en cuya Clausula Séptima indica: "El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de la ENTIDAD, por los conceptos y montos vigentes el siguiente documento: El CONTRATISTA faculta a la ENTIDAD, a la prestación del 10% del monto total del presente contrato original, con cargo a ser devueltas a la conformidad total del servicio, en situación de Garantía de Fiel Cumplimiento, siendo el monto a retener la suma de S/ 37,276.13 (Treinta y Siete Mil Doscientos Setenta y Seis con 13/100 Soles) al haber demostrado estar inscrito en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE".

Pues bien, la Empresa "JP14 DISTRIBUCIONES S.A.C, mediante documento ingresado con Trámite E2018806 - 2020 de fecha 15 de julio de 2020, solicitó el Reconocimiento de Deuda, por Devolución de la Retención del Fondo de Garantía, devenido del CONTRATO N°031-2018-SIE/MDC – Subasta Inversa Electrónica N°002-2018-CS/MDC, - "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC DEL DISTRITO DE CARABAYLLO", por el monto de S/ 372,761.25 Soles; adjuntando copia del contrato, del cronograma de entrega y la Constancia de Prestación de fecha 20 de diciembre de 2018.

Igualmente corre en el expediente el Informe N°141-2020/SGPCA/GSGAPS/MDC de fecha 05 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, señala que revisado el acervo documentario, no se ha encontrado documentación que evidencie pendientes o penalidad alguna, por lo tanto opinamos que se puede dar por conforme por **CONFORME la atención del Contrato N°031-2018-SIE/MDC derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°002-2018-CS/MDC, por un monto total de S/ 372,761.25 (Trecientos Setenta y Dos Mil con 25/100 Soles).**

Asimismo, mediante Informe N°1460-2020-SGL/GAF/MDC derivado el 03 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Logística informa que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N°141-2020/SGPCA/GSGAPS/MDC y lo dispuesto en el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; procede la devolución de retención del 10%, por el monto de S/ 372,761.25 (Trecientos Setenta y Dos MIL Setecientos Sesenta y Uno con 25/100 Soles), referente a la Subasta Inversa Electrónica N°002-2018-SC/MDC.

Por su parte, mediante Informe N°2082-2020-SGC-GAF/MDC derivado con fecha 08 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad, precisa que; "en concordancia con lo estipulado en la Cláusula Séptima del referido contrato y el artículo N°48°-literal a) de la Directiva de Tesorería N°001-2007EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2007EF/77.15 – AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE OTAS CUENTAS BANCARIAS – la Sub Gerencia de Tesorería ha



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

efectuado la operación de registro electrónico en la FASE GIRADO – SIAF, con el Cheque N°04398652 por S/ 37,276.13 (Treinta y Siete Mil Doscientos Setenta y Seis con 13/100 Soles), por el concepto de Fondo de Garantía del contrato”.

Al respecto, la Subgerencia de Tesorería, a través del **Informe N°443-2020-SGT-GAF/MDC** de fecha 15 de octubre de 2020, refiere que realizó la consulta amigable en el sistema SIAF para el ejercicio 2018, de la cual está registrado en la fase de girado por concepto de retención de Fondo de Garantía con N° de cheque 04398652 por el importe de S/ 37276.13 a favor de la empresa JP14 DISTRIBUCIONES SAC. Agrega que en el Informe N° 184-2019-SGT/MDC se hace mención que **no se contaba con la disponibilidad financiera para la atención de la solicitud de devolución del Fondo de garantía**, detallando a su vez el saldo disponible a inicios del 2019 según reporte de estado bancario de la cuenta alterna N°000-00-875708.

Finalmente, la misma Subgerencia, con **Informe N°544-2020-SGT-GSF/MDC** de fecha 11 de noviembre de 2020, informa que, de la **verificación de los Estados Bancarios del mes de setiembre 2018 de la cuenta corriente N° 00000875708 del Banco de la Nación en el cual se ve reflejado el depósito por el Importe de S/ 37,276.13 por concepto de retención de Fondo de Garantía a favor de la Empresa “JP14 DISTRIBUCIONES S.A.C”**. Así también, informa que **dicha devolución no se ha ejecutado a favor del proveedor hasta la fecha**. De la revisión de análisis del Estado Bancario se visualizó al 31 de enero de 2019 la cuenta respectiva de fondos de garantía contaba con un saldo por el importe de S/ 24,297.07 Soles.

En ese sentido, existe de parte de la Municipalidad distrital de Carabayllo una obligación pendiente a favor de la Empresa “JP14 CONTRIBUCIONES S.A.C”, la suma de **S/ 37,276.13 (Treinta y Siete Mil Doscientos Setenta y Seis con 13/100 Soles)** monto que corresponde a la retención del 10% del monto total del Contrato N° 031-2018-SIE/MDC – Subasta Electrónica Inversa N°002-2018-CS/MDC, por concepto fondo de garantía de fiel cumplimiento, por lo que existe la necesidad de garantizar la devolución de la retención al contratista que lo reclama, a fin de evitar acciones legales y judiciales, la misma que se haría mediante un reconocimiento de deuda.

3. DE LA ADECUACIÓN AL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

Ahora bien, del Informe N° 544-2020-SGT-GAF/MDC de fecha 11.11.2020 se advierte que si bien de la verificación de los Estados Bancario del mes de Setiembre de 2018 de la cuenta corriente N° 0000875708 del Banco de la Nación se ve reflejado el depósito por la suma de S/ 37,276.13 monto que no se ha ejecutado a favor del proveedor; también no es menos cierto que, en el mismo informe se señala que de la revisión de análisis del Estados Bancarios se visualizó al 31 de enero de 2019 dicha cuenta contaba con un saldo por el importe de S/. 24,297.07 soles, sin explicar el destino y uso que se le dio a dicho fondo y si la retención efectuado al contratista aún se mantiene en dicha cuenta.

No obstante, conforme a lo señalado anteriormente, existe una obligación pendiente de la Municipalidad y la necesidad de efectuar la devolución del 10% de la retención efectuadas al contratista por concepto de garantía de fiel cumplimiento - Contrato N° 0131-2018-CS/MDC – Subasta Electrónica Inversa N°002-2018-CS/MDC, la misma que se haría mediante el mecanismo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA.

El **Reconocimiento de Deuda** es un procedimiento que se realiza para el reconocimiento de una obligación de pago, contraída por la prestación de un servicio o por la **existencia de un negocio jurídico**, ésta se realiza con fines de programación de pago, siempre y cuando dicha deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, sistema cuyo objetivo es mejorar la gestión financiera, obteniendo así, la transparencia de los recursos públicos con una orientación basada en resultados. Por tanto, la resolución de reconocimiento y programación de pago de una deuda es un documento con el cual se registra la operación en la partida que le corresponda, y debe ser emitida para programar y efectuar su pago, después que se ha verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso, se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan.

Asimismo, el procedimiento de reconocimiento de las deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Asimismo, el procedimiento de reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. El artículo 3° de esta norma señala que, para efectos de aplicación, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Ahora bien, la **Directiva N° 011-2019-EF/50.01 sobre Ejecución Presupuestaria**, aprobada con **Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01**, señala en el **numeral 13.2. del artículo 13°** que; la Certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevé realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

En ese sentido, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de reconocimiento de deuda, se ha advertido en el expediente lo siguiente:

- Mediante documento de **Trámite E2018806 - 2020** de fecha 15 de julio de 2020, el Gerente General de la Empresa "JP14 DISTRIBUCIONES S.A.C", solicitó el Reconocimiento de Deuda, por Devolución de la Retención del Fondo de Garantía, devenido del CONTRATO N°031-2018-SIE/MDC – Subasta Inversa Electrónica N°002-2018-CS/MDC, – **"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC DEL DISTRITO DE CARABAYLLO"**, por el monto de S/ 372,761.25 Soles; adjuntando copia del contrato, del cronograma de entrega y la Constancia de Prestación de fecha 20.12.2020.
- Con Informe **N°141-2020/SGPCA/GSGAPS/MDC** de fecha 05 de agosto de 2020, el Subgerente de Programas de Complementación Alimentaria señala que en el acervo documentario a su cargo, no se ha encontrado documentación que evidencie pendientes o penalidad alguna, por lo tanto opina que se puede dar por CONFORME la atención del Contrato N°031-2018-SIE/MDC derivado de la Subasta Electrónica Inversa N°002-2018-CS/MDC, por un monto total de S/ 372,761.25 (Trecientos Setenta y Dos Mil con 25/100 Soles).
- Mediante Informe **N°2082-2020-SGC-GAF/MDC** derivado con fecha 08 de agosto de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad, precisa que; "en concordancia con lo estipulado en la Cláusula Séptima del referido contrato y el artículo N°48°-literal a) de la Directiva de Tesorería N°001-2007EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N°002-2007EF/77.15 – AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA DE OTAS CUENTAS BANCARIAS – la Sub Gerencia de Tesorería ha efectuado la operación de registro electrónico en la FASE GIRADO – SIAF, con el Cheque N°04398652 por S/ 37,276.13 Treinta y Siete Mil Doscientos Setenta y Seis con 13/100 Soles)".
- Por su parte, la Subgerencia de Tesorería, a través del Informe **N°443-2020-SGT-GAF/MDC** de fecha 15 de octubre de 2020, refiere que realizó la consulta amigable en el sistema SIAF para el ejercicio 2018, de la cual está registrado en la fase de girado por concepto de retención de Fondo de Garantía con N° de cheque 04398652 por el importe de S/ 37,276.13 a favor de la empresa JP14 DISTRIBUCIONES SAC. Agrega que en el Informe N° 184-2019-SGT/MDC se hace mención que **no se contaba con la disponibilidad financiera para la atención de la solicitud de devolución del Fondo de garantía**, detallando a su vez el saldo disponible a inicios del 2019 según reporte de estado bancario de la cuenta alterna N°000-00-875708.
- Igualmente, la misma Subgerencia, con Informe **N°544-2020-SGT-GSF/MDC** de fecha 11 de noviembre de 2020, informa que, de la **verificación de los Estados Bancarios del mes de setiembre 2018 de la cuenta corriente N° 00000875708 del Banco de la Nación en el cual se ve reflejado el depósito por el importe de S/ 37,276.13 por concepto de retención de Fondo de Garantía a favor de la Empresa "JP14 DISTRIBUCIONES S.A.C"**. Así también, informa que dicha devolución no se ha ejecutado a favor del proveedor hasta la fecha. De la revisión de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

análisis del Estado Bancario se visualizó al 31 de enero de 2019 la cuenta respectiva de fondos de garantía contaba con un saldo por el importe de S/ 24,297.07 Soles.

- Finalmente se evidencia que se cuenta con disponibilidad presupuestal para su atención, como así expresamente se menciona en el **Informe N° 656-2020-SP/GPPCI/MDC**, la Sub Gerencia de Presupuesto, atendió el requerimiento de Disponibilidad Presupuestal, para reconocimiento de deuda a favor de la Empresa "JP14 DISTRIBUCIONES S.A.C" por el concepto de devolución por Fondo de Garantía, retenido el 2018, respecto a la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC DEL DISTRITO DE CARABAYLLO", por el importe de S/ 372,761.25 Soles; comunicando que, revisado el presupuesto institucional de apertura 2020, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Genérica de 2.2. Pensiones y otras prestaciones sociales, en la Fuente de Financiamiento: 05 Recursos Determinados y Fuente de Financiamiento: 02 Recursos Directamente Recaudados, para cumplir la obligación de pago.

Dentro de este contexto se verifica que el expediente derivado a este despacho jurídico, cuenta con Informes de los órganos y Unidades Orgánicas involucradas en el sistema de ejecución del pago; y demás documentos que en común, sustentan objetivamente el Reconocimiento de Deuda para la devolución del 10% del fondo de garantía a favor de la Empresa contratista JP14 DISTRIBUCIONES SAC, conforme a lo detallado en el presente informe, ello en razón, de ser una obligación generada en el año fiscal 2018, por lo que, **RESULTA PROCEDENTE** adecuar el procedimiento, debiendo considerarse como obligación pendiente de pago. Como ya se ha señalado, en el expediente obra el Informe N° 656-2020-SP/GPPCI/MDC emitido por la Subgerencia de Presupuesto, en el cual, afirma que: cuenta con disponibilidad presupuestal para la atención del expediente en análisis, quedando pendiente que, para cumplir con el pago, corresponde se cuente con la certificación presupuestal correspondiente.

No obstante lo antes indicado, en el presente caso es necesario que se inicien acciones legales para determinar la responsabilidad de los funcionarios encargados de la administración y custodia de los retenciones por concepto de garantía de fiel cumplimiento, toda vez que del Informe N° 544-2020-SGT-GAF7MDC se advierte que, si bien de la verificación de los Estados Bancario del mes de Setiembre de 2018 de la cuenta corriente N° 0000875708 del Banco de la Nación se ve reflejado el depósito por la suma de S/ 37,276.13 monto que no se ha ejecutado a favor del proveedor, también no es menos cierto que en el mismo informe se señala que de la revisión de análisis del Estado Bancario se visualizó al 31 de enero de 2019 que dicha cuenta contaba con un saldo por el importe de S/ 24,297.07, sin explicar el destino y uso que se le dio a dicho fondo intangible retenido al proveedor y si la retención efectuado al contratista aún se mantiene en dicha cuenta."

Que, en virtud al análisis legal señalado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, corresponde adecuar el presente trámite a una de **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** de la retención del 10% por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, devenido del CONTRATO N°031-2018-SIE/MDC – Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-CS/MDC, "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC DEL DISTRITO DE CARABAYLLO" por el monto de S/ 37,276.13 TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 13/100 SOLES), a favor de la Empresa Contratista "JP14 DISTRIBUCIONES S.A.C", conforme a lo detallado en los informes remitidos por las Subgerencias de Logística, Tesorería y Contabilidad, debiendo continuar con el procedimiento para la emisión del acto resolutivo, considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal. Y a efectos de determinar responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores encargados de la custodia y administración de la Cuenta Corriente Alterna N° 0000875708 del Banco de la Nación; **RECOMIENDA**, remitir los actuados a la Secretaría Técnica para su calificación. De la misma forma, habiendo advertido la presunta comisión de delito, **Recomienda** comunicar a la Procuraduría Pública de esta Entidad, para que, en cumplimiento de sus facultades, evalúe la presentación de denuncia penal correspondiente contra los funcionarios y servidores encargados de la custodia y administración de la Cuenta Corriente Alterna N° 000-00-875708 del Banco de la Nación durante el periodo setiembre a diciembre 2018.

Que, estando conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 350-2020-GAJ/MDC y en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía, mediante Resolución de Alcaldía N° 0034-2019-MDC de fecha 02 de enero de 2019; y en concordancia con las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

funciones establecidas en el literal n) del Artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA de la retención del 10% por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, devenido del CONTRATO N°031-2018-SIE/MDC – Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-CS/MDC, "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC DEL DISTRITO DE CARABAYLLO" por el monto de S/ 37,276.13 TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 13/100 SOLES), a favor de la Empresa Contratista "JP 14 DISTRIBUCIONES S.A.C", conforme a lo detallado en los informes remitidos por las Subgerencias de Logística, Tesorería y Contabilidad, considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.– REMITIR copia certificada de todo lo actuado a la SECRETARÍA TÉCNICA del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidad sobre el funcionario o servidores que procedieron encargados de la custodia y administración de la Cuenta Corriente Alterna N° 00000875708 del Banco de la Nación.

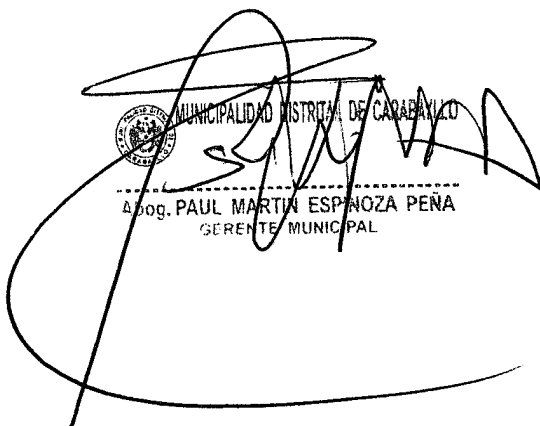
ARTÍCULO CUARTO.– REMITIR un ejemplar certificado de todo lo actuado a la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, para que, en cumplimiento de sus facultades, evalúe la presentación de denuncia penal correspondiente contra los funcionarios y servidores encargados de la custodia y administración de la Cuenta Corriente Alterna N° 000-00-875708 del Banco de la Nación durante el periodo setiembre a diciembre 2018.

ARTÍCULO QUINTO.– NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados y a las áreas orgánicas que correspondan; debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



PMEP/mps


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTÍN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL